PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – HOMOLOGACIÓN DECLARATORIA EN SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
RADICADO: 17433 3189 001 2021-00216
SOLICITANTE: DEFENSORA DE FAMILIA
MENOR: DILAN STIVEN BERMÚDEZ OSORIO
AUTO FAMILIA No.: 163

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En sentencia No. 028 adiada 16 de diciembre de 2021, puntualmente en el ordinal primero, por un error involuntario el Despacho señaló como fecha de nacimiento del niño DILAN STIVEN BERMÚDEZ OSORIO, el 15 de agosto de 2019, siendo la fecha correcta el 15 de julio de 2019, por lo que impera superarse en el particular.

Lo anterior en observancia al siguiente tenor:

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Y bien, una vez revisado el expediente de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS,** instaurado por la Defensora de Familia **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA,** en representación del menor **DILAN STIVEN BERMÚDEZ OSORIO**, se encontró copia del Registro Civil de Nacimiento expedido por la sede de Marquetalia Caldas, con NUIP: 1055048377 Indicativo Serial: 50398712 de 20 de enero de 2021 (el cual reemplaza el indicativo 41025896), donde figura como fecha de nacimiento el 15 de julio de 2019, en el Libro de Varios folio 231, Tomo 8.

Conforme a la solicitud de corrección incoada por la Defensora de Familia, procede este Despacho a superar el yerro plasmado en la sentencia en su ordinal primero; en el entendido que la fecha correcta de nacimiento del menor DILAN STIVEN BERMÚDEZ OSORIO es el 15 de julio de 2019, lo que de suyo conlleva recomponer lo que atañe a este tema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR la Sentencia No. 028 adiada 16 de diciembre de 2021, puntualmente en el ordinal primero**,** en el entendido que la fecha correcta de nacimiento del menor **DILAN STIVEN BERMÚDEZ OSORIO es el 15 de julio de 2019.**

NOTIFÍQUESE

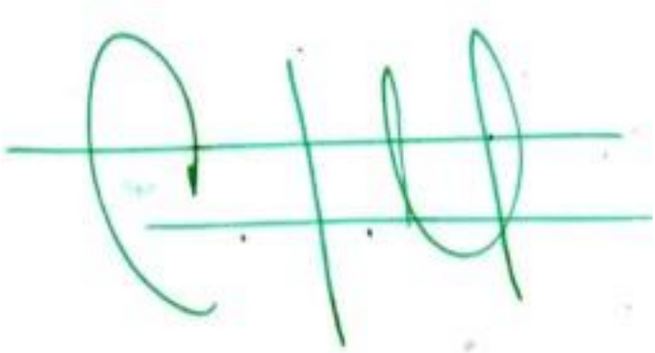

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ

(Sin firma electrónica por problemas con la página)